

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI,

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15,334

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 204 de 17 de septiembre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 6 de 12 de octubre de 1964, por el cual se ordena la Organización de un Instituto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 31 de 29 de septiembre de 1964, por la cual se autoriza una exportación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 478 de 22 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 204

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación 980.0255 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decretos, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José M. Sánchez B., Gerente General, en nota Nº 64-298 de 7 de julio de

1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 980.0255 (novecientas ochenta toneladas con doscientos cincuenta y cinco milésimos de tonelada) de copra a un precio de B/.219.50 (doscientos diez y nueve balboas con cincuenta centésimos) la tonelada que llegaron en el vapor Kamaris, procedente de Macassar, Indonesia.

Esta copra representa el lote entregado a la Cia. Panameña de Aceites, S. A. de las 2,000 toneladas que le fueron compradas directamente a la firma Virgilio Capriles por el Gerente General con la aprobación de la Junta Directiva por medio del Acuerdo Nº 2890 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

A continuación le detallo el costo de esta compra:

Precio de compra por tonelada	B/.219.50
Impuesto por bulto	0.02
Gastos administrativos, manejo y otros	4.41
	B/.223.93

Como el precio oficial de venta a la Cia. Panameña de Aceites, S. A. es de B/.225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.1.07 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración.
Lic. José María Sánchez B.,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/.1.07 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 980.0255 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 64-298 de 7 de julio de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

MANUEL DE J. QUILIANO JR.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Educación****ORDENASE LA ORGANIZACION
DE UN INSTITUTO****DECRETO NUMERO 6****(DE 12 DE OCTUBRE DE 1964)**

por el cual se ordena la organización del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, y se nombra Director General del mismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ordénase la inmediata organización del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo Segundo: Nómbrase a Diógenes A. Arosemena G., con el fin de que organice el citado Instituto, entendiéndose que, a partir de la vigencia de la Ley por medio de la cual se crea esta Institución, asumirá en propiedad las funciones de Director General por el término que la Ley señale.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación.

EDUARDO RITTER AISLAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA EXPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 37**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 37.—Panamá, 29 de septiembre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 129 de 8 de septiembre del año en curso, dictada por la

Oficina de Regulación de Precios, se autoriza a la Cía Azucarera La Estrella, S. A. para que exporte con destino a New Orleans, Louisiana, dos millones cuatrocientas mil (2,400,000) libras netas de azúcar cruda, consignada a Lamborn & Co. Inc. de New York;

Que investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Regulación de Precios, demuestran que esta exportación no afecta el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar a la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. para que exporte dos millones cuatrocientas mil (2,400,000) libras netas de azúcar cruda con destino a New Orleans, Louisiana, consignadas a Lamborn & Co. Inc. de New York.

El beneficiario está obligado a llenar el registro de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS**AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 473**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 473.—Panamá, 22 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 4 de septiembre de 1964, el señor Francis Escoffery, en representación de Agencias Escoffery, S. A., solicita autorización para importar cien (100) sacos de Minralte Concentrado.

Que la solicitud del señor Francis Escoffery tiene como fundamento el Arancel vigente con ordinal a la letra dice: Ordinal Nº 081-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Francis Escoffery, en representación de Agencias Escoffery, S. A., para que importe cien (100) sacos de Minralte Concentrado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BREDEMINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEBULICINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en

el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

QUINOFERROL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NOLOTIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República

de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FARMERIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROSPETOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público

sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MELISINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RUTACEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 105 de Bonos del Estado efectuado el 23 de septiembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 8 o el 20 de octubre según indique el Cupón respectivo.

CONSTRUCCIONES NACIONALES

6% — 1957-1977

XX	9	20.00
XX	38	20.00
XX	76	20.00
XX	104	20.00
		80.00

BONOS DE COLON
6% — 1958-1978

XX	30	20.00
L	17	50.90
		70.00

AVENIDA BALBOA
6% — 1960-1970

M	8	1.000.00
M	62	1.000.00
M	120	1.000.00
M	178	1.000.00
M	211	1.000.00
M	268	1.000.00
M	290	1.000.00
		7.000.00

CARRETERA INTERAMERICANA "B"

6% — 1961-1981

XM	13	10.000.00
		10.000.00

BONOS DE COLON "B"

6% — 1961-1981

D	20	500.00
		500.00

ELECTRIFICACIONN

6% — 1961-1981

XM	64	10.000.00
		10.000.00

Panamá, 29 de septiembre de 1964.

CONTRALOR GENERAL.

JULIO MERCADO RUDAS

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 5 AV-19-779,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2898 de 28 de septiembre de 1964, extendida en la Notaría a su cargo, la señorita Ana Cristina Corro dió en venta a la señorita Noris Young Núñez la cuota o participación social aportada por ella en la sociedad denominada "Corro y Compañía Limitada".

Que como consecuencia de dicha venta, las socias Ana Cristina Corro y Noris Young Núñez han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Corro y Compañía Limitada", la cual fué constituida por Escritura Pública Nº 1579 de 3 de junio de 1963, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, e inscrita en el Registro Público en el Tomo 467, a Folio 1. Asiento 101,783, Sección de Personas Mercantiles, habiendo asumido la socia Noris Young Núñez el Activo y Pasivo de la mencionada sociedad.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1964.

El Notario Público Primero,

JULIO MERCADO B.

L. 7447

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Número 230 de 16 de septiembre de 1964, de la Notaría de Circuito de Coclé, la señora Aida Chang de Him, adquirió del señor Julio Chan Yin, su establecimiento comercial denominado "Casa Chang" ubicado en la calle Juan Demóstenes Arosemena de la ciudad de Penonomé, casa Nº 3352.

Panamá, septiembre 26 de 1964.

Aida Chang de Him.

L. 8272

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, natural de Pesé y vecino de Chitré con residencia en la Avenida Obaldía Nº 3677 y cedula Nº 6-AV-104-267 en Memorial de fecha 6 de junio de 1961 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Cenobio Almanza, Eusebia Jaén Almanza, José de la Cruz Rodríguez Almanza y otros, se les adjudique el título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "El Suay" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de treinta hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (30 Hect. 9,500 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Martín Valdés y Quebrada Martín; Sur: Quebrada El Pozo y Camino de Las Minas a Leones; Este: Quebrada Martín y Oeste: Río Buena Vista.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré, 16 de abril de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
Por Ismael Salcedo.
F. VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, natural de Pesé y con residencia en Chitré en la Avenida Obaldía Nº 3677, cedula Nº 6-AV-104-267 con poder conferido por los señores Víctor Hernández, Lucrecia Cruz, Lucas Hernández, Catalino Hernández y otros solicitan para sus mandantes se les adjudique el título de propiedad en Gracia del terreno denominado "Leones" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ochenta hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (80 Hect. 3,100 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Félix Cruz, paso de las Cruces en la Quebrada Leones y Camino de Las Lajitas a Las Minas; Sur: Terreno Libre, alto del rastrojo de Mingo y sitio de Leonidas Ojo en la Cordillera; Este: Camino de ir al Toro y Alto de la Nonca; Oeste: Alto del Mango de Micaela, terreno libre, sitio de Manuel Valdés y Alto de la Vivienda dejada por Fidel Arca. El Memorial petitorio fue presentado el 8 de junio de 1961.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré, 16 de abril de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
Por Ismael Salcedo.
F. VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, colombianos ambos, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Antonio Moreno ocurrido en Jaqué, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena a Apolinar Torres Aspedilla de 36 años, soltero, jornalero, vecino de Jaqué y colombiano sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. La pena la cumplirá en el establecimiento penal que señale el Organismo Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la sentencia.

3º) Reconocer a favor del reo el tiempo que estuvo detenido.

4º) Notificar al reo de este fallo por Edicto Emplazatorio, en vista de ausencia.

5º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: artículos 1, 5, 8, 36, 37, 38, 43, y 352 letra C) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2157, 2219, 2223, 2231 y 2249 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario.—(fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Marcelino Flores, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Tocumen, de 34 años de edad, sin cédula de I. P., para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar a un año de reclusión la pena impuesta a Marcelino Flores o Marcelino Trejos o Faustino Trejos y la confirma en lo demás. Como quiera que la sentencia fue dictada por el Juez Quinto, se Declara separado del conocimiento de este negocio y se ordena llamar a su Primer Suplente para que integre el Pleno.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Enrique Herrera, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Cuarta publicación)

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como este Tribunal considera correcto el pronunciamiento del señor Juez Segundo del Circuito de Coclé en la sentencia que se revisa por razón de consulta le imparte su aprobación lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Arcadio Aguilera O. — (fdo.) José de J. Grimaldo — (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) María A. de Castillo, Secretaría Interina."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Junio tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Al efecto y teniendo en consideración de que el procesado José o Sebastián Benítez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Notifíquese, (fdo.) Laiffaurie.— (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José o Sebastián Benítez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Segundo Moreno C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserio de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Díaz, dice así en parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Mariano Díaz, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas y sin cédula, como presunto responsable del delito de Hurto previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador.

Repítase la orden de captura al señor Mayor Jefe de esta sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Luis Carlos Reyes.—Secretaria (fdo.) Edecia R. de García".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mariano Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario por medio del presente Edicto cita y emplaza a Julián Silva Castillo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de detenidos.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En vista del informe Secretarial anterior se dispone emplazar por Edicto al procesado Julián Silva Castillo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por evasión de detenidos.

Fijase el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítasele dos (2) copias al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que éste lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 21.—David, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Gonzalo Patiño, de generales desconocidas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión previa que le decretó el señor Personero Municipal de David, (fs. 98).

El día veinticuatro (24) de febrero próximo a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Tyrone Denham Castillo, Asunción Caballero de Uribe y Federico Rodríguez, de generales conocidas en autos.

Fundamento Legal: artículos 2034, 2085, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Ley 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Cuarta publicación)

C. Morrison.